



El empleo  
es de todos

Mintrabajo

El empleo  
es de todos

Mintrabajo

No. Radicado: 08SE2022716808100001534

Fecha: 2022-08-22 02:36:11 pm

Remitente: Sede: O. E. BARRANCABERMEJA

Depen: GRUPO DE PREVENCION, INSPECCION, VIGILANCIA  
Y CONTROL

Destinatario: GRACIELA MEJIA NARANJO

Anexos: 0

Folios: 1



08SE2022716808100001534



Barrancabermeja, 22 de agosto de 2022

Señores  
**GRACIELA MEJIA NARANJO**  
Yondó – Antioquia

ID: 14942088  
Radicación: 05EE2021716808100002052 de 10 de septiembre de 2021  
Solicitante/Querellante: **AMANDA VEGA MILLAN**  
Solicitado/Querellado: **GRACIELA MEJIA NARANJO**

**ASUNTO:** Notificación POR AVISO resolución No 169 de 19 de julio de 2022

Cordial Saludo.

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** a la **GRACIELA MEJIA NARANJO**, identificada con cedula de ciudadanía No 37928.330, de la decisión proferida mediante resolución No 169 de 19 de julio de 2022 emitida por la inspectora de trabajo y seguridad social **LYDA GIOVANA VILLAMIZAR RUIZ**, integrante del grupo de Prevención Inspección Vigilancia y Control y de Resolución de Controversias y Conflictos de la Oficina Especial de Barrancabermeja del Ministerio del Trabajo, “**POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR**” que en su parte resolutiva señala **ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR** las averiguaciones administrativas preliminares adelantadas en contra la señora **GRACIELA MERCHAN MEJIA**, identificada con cedula de ciudadanía No 37928.330, conforme la parte motiva del presente acto administrativo.

Ante la imposibilidad de comunicar directamente al investigado debido a que SE DESCONOCE información sobre el destinatario, se procede a hacerlo conforme a lo dispuesto en el artículo 69 del CPACA, esto es cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Para verificar la validez de este documento escaneé  
el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio  
de evidencia digital de Mintrabajo.

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

**Sede Administrativa**  
Dirección: Carrera 14 No. 99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
**Teléfonos PBX**  
(57-1) 5186868

**Atención Presencial**  
Sede de Atención al Ciudadano  
Bogotá Carrera 7 No. 32-63  
**Puntos de atención**  
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
**Celular**  
120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)





El empleo  
es de todos

Mintrabajo

En el expediente se dejará constancia de la remisión y/o publicación de la comunicación.

Atentamente,

(ORIGINAL FIRMADO)

**LYDA GIOVANA VILLAMIZAR RUIZ**  
Inspectora de Trabajo y Seguridad Social  
Oficina Especial de Barrancabermeja  
Ministerio del Trabajo

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

**Sede Administrativa**  
**Dirección:** Carrera 14 No. 99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
**Teléfonos PBX**  
(57-1) 5186868

**Atención Presencial**  
Sede de Atención al Ciudadano  
Bogotá Carrera 7 No. 32-63  
**Puntos de atención**  
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
**Celular**  
120  
**www.mintrabajo.gov.co**





**MINISTERIO DEL TRABAJO**  
**OFICINA ESPECIAL DE BARRANCABERMEJA**  
**GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE**  
**CONFLICTOS - CONCILIACIÓN - TERRITORIAL**

ID: 14942088  
Radicación: 05EE2021716808100002052 de 10 de septiembre de 2021  
Solicitante/Querellante: **AMANDA VEGA MILLAN**  
Solicitado/Querellado: **GRACIELA MEJIA NARANJO**

**RESOLUCION No 169**  
**Barrancabermeja, julio 19 de 2022**  
**“Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar”**

**LA INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA OFICINA ESPECIAL DE BARRANCABERMEJA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO**, en uso de sus facultades legales y en especial de las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 4108 de 2011, Ley 1610 de 2013, el DUR 1072 de 2015, la Resolución 3238 del 03 de noviembre de 2021 por la cual se modifica parcialmente la Resolución No.3811 del 03 de septiembre de 2018, la Resolución Nº 3455 del 16 de noviembre de 2021 y demás normas concordantes y con fundamento en lo siguientes:

**OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Procede el despacho a proferir el acto administrativo definitivo dentro de la presente actuación administrativa adelantada en contra de la señora **GRACIELA MERCHAN MEJIA**, identificada con cedula de ciudadanía No 37928.330, con ocasión a la solicitud insaturada por la señora **AMANDA VEGA MILAN**, identificado con cedula de ciudadanía No 21.950.253 radicada bajo el radicado No. 05EE2021716808100002052 de 10 de septiembre de 2021.

**INDIVIDUALIZACIÓN DEL INVESTIGADO**

La presente actuación administrativa se tramitó en contra de **GRACIELA MERCHAN MEJIA**, identificada con cedula de ciudadanía No 37928.330

**RESUMEN DE LOS HECHOS:**

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol



**PRIMERO:** Mediante oficio de radicado No 05EE2021716808100002052 de 10 de septiembre de 2021, el despacho recibió solicitud de intervención administrativa instaurada por la señora **AMANDA VEGA MILAN**, identificado con cedula de ciudadanía No 21.950.253, en contra de la de la señora **GRACIELA MERCHAN MEJIA**, identificada con cedula de ciudadanía No 37928.330. **Folio 1**

**SEGUNDO:** Mediante oficio de radicado No 08SE2021716808100001954 de fecha 14 de septiembre de 2021, el despacho procede a realizar medida preventiva a la señora **GRACIELA MERCHAN MEJIA**, identificada con cedula de ciudadanía No 37928.330 para que se pronuncie frente al presunto incumplimiento de la norma laboral. **Folio 4**

**TERCERO:** Mediante oficio de radicado No 08SE2022716808100000255 de fecha 16 de febrero de 2022, el despacho procede a realizar por segunda vez medida preventiva a la señora **GRACIELA MERCHAN MEJIA**, identificada con cedula de ciudadanía No 37928.330 para que se pronuncie frente al presunto incumplimiento de la norma laboral. **Folio 6**

**CUARTO:** Mediante auto No 132 de fecha 24 de mayo de 2022, la inspectora de trabajo **LYDA GIOVANA VILLAMIZAR RUIZ**, integrante del grupo interno de trabajo de Prevención, Vigilancia y Control y Resolución de Conflictos y Controversias de la Oficina Especial de Barrancabermeja, procedió a dar apertura a la averiguación preliminar. **Folio 8**

**QUINTO:** Mediante oficio de radicado No 08SE2022716808100001058 de fecha 01 de junio de 2022, el despacho procede a requerir a la señora **AMANDA VEGA MILAN**, identificado con cedula de ciudadanía No 21.950.253, para que suministre información de la señora **GRACIELA MERCHAN MEJIA**, identificada con cedula de ciudadanía No 37928.330 que permitiera al despacho continuar con la actuación administrativa, la cual fue comunicada por correo electrónico de fecha 06 de junio de 2022. **Folio 9**

**SEXTO:** A la fecha no se recibe por parte del despacho la información requerida.

## COMPETENCIA DE LA OFICINA ESPECIAL DE BARRANCABERMEJA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO

En ejercicio de la facultad de Vigilancia y Control que le asiste a esta oficina especial del Ministerio del Trabajo, conforme a lo establecido por los artículos 485 y 486 del C.S.T., Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Decreto 4108 de 2011, Ley 1610 de 2013, la Resolución 3238 del 03 de noviembre de 2021, la Resolución Nº 3455 del 16 de noviembre de 2021 y el Decreto 1072 de 2015, se procede a realizar el análisis del contenido de la presente actuación administrativa adelantada en contra de la de la señora **GRACIELA MERCHAN**

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

### Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13

Teléfonos PBX  
(57-1) 5186868

### Atención Presencial

Sede de Atención al Ciudadano  
Bogotá Carrera 7 No. 32-63

Puntos de atención  
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

### Línea nacional gratuita

018000 112518  
Celular  
120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)





**MEJIA**, identificada con cedula de ciudadanía No 37928.330, con ocasión a la solicitud insaturada por la señora **AMANDA VEGA MILAN**, identificado con cedula de ciudadanía No 21.950.253 radicada bajo el radicado No. 05EE2021716808100002052 de 10 de septiembre de 2021, por presunto incumplimiento en las normas laborales de orden individual.

### PARA RESOLVER ESTA OFICINA ESPECIAL DEL MINISTERIO DEL TRABAJO CONSIDERA

Entra este despacho a realizar el correspondiente análisis jurídico pertinente, siendo lo primero advertir que este pronunciamiento se hará teniendo en cuenta que no es nuestra competencia definir controversias jurídicas y/o declarar derechos de índole laboral.

Procede este despacho a realizar un estudio minucioso dentro de la indagación preliminar para determinar si la de la señora **GRACIELA MERCHAN MEJIA**, identificada con cedula de ciudadanía No 37928.330, vulneró o puso en peligro los bienes jurídicamente tutelados contemplados en las normas laborales y de índole individual, por lo cual se hace necesario precisar en primer lugar que es de tener en cuenta que las averiguaciones preliminares iniciadas por el operador administrativo a petición de parte, se enmarcan dentro del procedimiento administrativo general del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y tienen como propósito determinar si existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio dentro del marco de la competencia administrativa.

### DE LA QUEJA PRESENTADA:

La presente averiguación preliminar se origina con ocasión a la queja instaurada en contra de la señora **GRACIELA MERCHAN MEJIA**, identificada con cedula de ciudadanía No 37928.330, con ocasión a la solicitud insaturada por la señora **AMANDA VEGA MILAN**, identificado con cedula de ciudadanía No 21.950.253 radicada bajo el radicado No. 05EE2021716808100002052 de 10 de septiembre de 2021, por presunto incumplimiento en las normas laborales de orden individual.

### DE LAS CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Cabe resaltar que corresponde a este Ministerio en cumplimiento de la Vigilancia y Control y según lo dispuesto en el ARTÍCULO 485 del C.S.T. que establece: “*La vigilancia y el control del cumplimiento de las normas de este Código y demás disposiciones sociales se ejercerán por el Ministerio del Trabajo en la forma como el Gobierno, o el mismo Ministerio, lo determinen*”.

Asimismo, el ARTÍCULO 486 Subrogado por el art. 41, Decreto 2351 de 1965, modificado por el art. 20, Ley 584 de 2000, modificado por la Ley 50 de 1990, señala: “*ATRIBUCIONES Y SANCIONES: 1. Los funcionarios del Ministerio del Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a*

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol



los empleadores, trabajadores y directivos o afiliados a las organizaciones sindicales, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias y extractos de los mismos, entran sin previo aviso y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa y en toda oficina o reunión sindical, con el mismo fin, y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos cuando lo crean conveniente, para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellas. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores.

Para el caso del asunto, se observa que han transcurrido después del requerimiento del despacho al querellante por medio de oficio de radicado No 08SE2022716808100001058 de fecha 01 de junio de 2022, el despacho procede a requerir a la señora **AMANDA VEGA MILAN**, identificado con cedula de ciudadanía No 21.950.253, para que suministre información de la señora **GRACIELA MERCHAN MEJIA**, identificada con cedula de ciudadanía No 37928.330 que permitiera al despacho continuar con la actuación administrativa, la cual fue comunicada por correo electrónico de fecha 06 de junio de 2022 y recibido de conformidad a certificado de entrega que obra a folio 11 en del expediente y se encuentra que trascurrido más de un (1) mes; sin que se haya presentado, o dado respuesta al requerimiento o solicitado, información necesaria para que este ente Ministerial pudiese adoptar las acciones administrativas de acuerdo a la Legislación Colombiana pertinente para lograr proceder de conformidad a principios de debido procesos de rango constitucional y legal a la empresa indagada, por tanto este Despacho considera pertinente, adecuado y ajustado a la normatividad laboral la configuración del desistimiento tácito, previsto en el artículo 17 del C.P.A y de lo C.A, entendiendo que el peticionario ha desistido de su solicitud

Por lo tanto en el presente caso y teniendo en cuenta el desistimiento tácito presentado, se debe observar que al amparo del principio constitucional de la Buena Fe, consagrado en el artículo 83 de la C.P y el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como el principio de economía que rige las actuaciones administrativas, consagrado en la norma citada inmediatamente anterior se considera por este despacho pertinente archivar la averiguación preliminar, sin embargo se advierte que posteriormente ante nueva solicitud o de oficio se procederá de acuerdo al Artículo 486 del C.S.T, asimismo debemos recordar el Artículo 83 de la Constitución Política de Colombia: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante estas", y demás disposiciones concordantes, realizando visita o requerimiento para constatar cumplimiento de la normatividad laboral, aclarándose que esta determinación es independiente de cualquier otra actuación que se haya adelantado o se efectué en otros casos específicos.

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

**Sede Administrativa**

**Dirección:** Carrera 14 No. 99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13

**Teléfonos PBX**  
(57-1) 5186868

**Atención Presencial**

Sede de Atención al Ciudadano

Bogotá Carrera 7 No. 32-63

**Puntos de atención**

Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

**Línea nacional gratuita**

018000 112518

**Celular**

120

[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)





Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011 Artículo 17 señala el Desistimiento Tácito como una manera de terminar anormalmente una actuación administrativa:

*“Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (Cursivas fuera de texto).*

## ANALISIS DE PRUEBAS

1. Oficio de radicado No 08SE2022716808100001058 de fecha 01 de junio de 2022, el despacho procede a requerir a la señora **AMANDA VEGA MILAN**, identificado con cedula de ciudadanía No 21.950.253, para que suministre información de la señora **GRACIELA MERCHAN MEJIA**, identificada con cedula de ciudadanía No 37928.330 que permitiera al despacho continuar con la actuación administrativa, la cual fue comunicada por correo electrónico de fecha 06 de junio de 2022.
2. Certificado de recibido de correo electrónico que data de 06 de junio 2022 y que obra a folio 11 del expediente.

En consecuencia, la **SUSCRITA INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL ADSCRITA A LA OFICINA ESPECIAL DE BARRANCABERMEJA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO**,

## RESUELVE

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

**Sede Administrativa**

Dirección: Carrera 14 No. 99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13

Teléfonos PBX  
(57-1) 5186868

**Atención Presencial**

Sede de Atención al Ciudadano  
Bogotá Carrera 7 No. 32-63

Puntos de atención  
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

**Línea nacional gratuita**

018000 112518  
Celular  
120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)





**ARTÍCULO PRIMERO. ARCHIVAR** las averiguaciones administrativas preliminares adelantadas en contra la señora **GRACIELA MERCHAN MEJIA**, identificada con cedula de ciudadanía No 37928.330, conforme la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** en debida forma este acto al investigado conforme a lo establecido en el artículo 67 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR** a las partes que contra la presente resolución, procede el Recurso de Reposición ante el Inspector de trabajo del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control el cual puede ser presentados a través de la cuenta de correo electrónico: [debarranca@mintrabajo.gov.co](mailto:debarranca@mintrabajo.gov.co) o en la Calle 59 No.27-35 Barrio Galán en el horario de 8:00 am a 12:00 del mediodía y de 2:00 a 5:00 de la tarde dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha en que el administrado acceda al acto administrativo, según lo certificado por la empresa 4-72, la cual es la proveedora autorizada de este servicio en el Ministerio del Trabajo, o confirmación que expresamente haga el notificado, de que accedió al acto administrativo. O en caso de no ser posible la notificación electrónica, podrán ser interpuestos en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

**ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR** a las partes que el cumplimiento de la presente se hará efectivo una vez quede agotada la vía gubernativa.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO)

LYDA GIOVANA VILLAMIZAR RUIZ  
INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
G/PIVC y RC-C  
OFICINA ESPECIAL DE BARRANCABERMEJA – MINTRABAJO

Revisó/Modificó: A. Caceres- Coordinador PIVC Y RCC

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

**Sede Administrativa**  
**Dirección:** Carrera 14 No. 99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
**Teléfonos PBX**  
(57-1) 5186868

**Atención Presencial**  
Sede de Atención al Ciudadano  
Bogotá Carrera 7 No. 32-63  
**Puntos de atención**  
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
**Celular**  
120  
**www.mintrabajo.gov.co**

